

Dec. No. 1519, que modifica el Decreto No. 390, del 10 de noviembre, 1978.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1519

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 390, de fecha 10 de noviembre de 1978, en su acápite No. 35 para que en lo adelante rija del modo siguiente:

“35.— SIBILA CORLETTO DE VASQUEZ, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 1360. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1520, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1520

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Francia Altagracia Rosario de Pérez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro (RD\$ 246.00) mensuales;

2) A la señora Dolores Figueroa, un apensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales;

3) A la señora María Altagracia Guzmán Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales;

4) Al señor Rafael Muñoz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales;

5) A la señora Dolores Bienvenida Sierra de Alduey, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales;

6) A la señora Germaine Idalia de Berona Guzmán Gouy Vda. Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales;

7) Al señor Rolando Jiminián Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$ 145.00) mensuales;

8) Al señor José Morillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales;

9) Al señor Luis D'Annunzio Simeoli y Castillo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$ 240.00) mensuales;

10) A la señora María Concepción Espinal Martí, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

11) A la señora Minerva Selene Recio Flores de De la Mota, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) A la señora Luisa Mariana Sánchez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales.

13) A la señora Luz María Meléndez Capellán, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro (RD\$159.00) mensuales;

14) Al señor Liborio Encarnación, una pensión del Estado de ciento setenta y tres pesos oro (RD\$173.00) mensuales;

15) A la señora Silvia Díaz Pilarte Ulloa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) A la señora Idalia Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) Al señor Elpidio Almonte Polanco, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

18) A la señora Julieta Cismón Linval, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

19) A la señora Altagracia Guillermina Urbáez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales; y

20) A la señor Nurys Alicia Ondina Santos de Pérez, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1521, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Pedro Pablo Objío Castro.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1521 .

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Pedro Pablo Objío Castro.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN